Estado Libre Asociado de
PUERTO RICO
Compañía de Turismo

Forma 420.16
Rev. 11/2002

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE PAGOS DE ARBITRIOS

Nombre del proyecto:
Project Name: _____

Número de Concesión:
Concession No.: _____

Localización:
Location: _____

Persona Contacto:
Contact person: _____

Puesto que ocupa:
Position: _____

Núm. de teléfono:
Telephone No.: _____

Núm. de Facsimil:
Fax No. _____

Correo electrónico
e-mail address _____

Número Orden de Compra *Purchase Order Number*	**Fecha Orden de Compra** *Purchase Order Date*	**Número de Factura** *Invoice Number*	**Fecha de Factura** *Invoice Date*	**Nombre del Suplidor** *Supplier Name*	**Dirección del Suplidor** *Supplier Address*	**Descripción del Producto** *Product Description*

Estado Libre Asociado de
PUERTO RICO
Compañía de Turismo

CIRCULAR NÚM. 02-01

1 de agosto de 2002

NEGOCIOS EXENTOS BAJO LA LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DE PUERTO RICO DE 1993 (LEY 78)

EXENCIÓN DE ARBITRIOS SOBRE ARTÍCULOS DE USO Y CONSUMO PROCEDIMIENTO PARA EL RECLAMO

Las Secciones Núms. 3(a)(4)(B)-1 y 3(a)(4)(B)-2 del Reglamento Núm. 5053 radicado en el Departamento de Estado el 29 de marzo de 1994, según enmendado y mejor conocido como el Reglamento promulgado para gobernar las condiciones para la concesión de exenciones y otros incentivos contributivos a tenor con las disposiciones del Artículo 9(B) de la Ley Núm. 78 del 10 de septiembre de 1993, según enmendada y mejor conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 (de aquí en adelante la "Ley" y el "Reglamento"), establecen los requisitos que debe cumplir el Negocio Exento (NE) para hacer efectiva la exención en el pago de las contribuciones impuestas respecto a aquellos artículos adquiridos fuera de Puerto Rico y para utilizarse en una Actividad Turística.

Con el fin de lograr una aplicación de la Ley y el Reglamento que sea cónsona con el espíritu de los mismos, se emite esta Carta Circular en virtud de la facultad conferida al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo por el Artículo 9(a) de la Ley y la Sección 9(a)-1 del Reglamento. Para acelerar el proceso queremos uniformar las solicitudes a los siguientes efectos:

1. La solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a la que se hace referencia en la Sección 3(a)(4)(B)-1(a) del Reglamento, deberá presentarse en la División de Incentivos Financieros de la Compañía de Turismo y la misma debe contener una **certificación del NE** como sigue:

   "El suscribiente, en representación de _____,
   Nombre del NE

   CERTIFICA que los artículos: (1) serán utilizados exclusivamente en la Actividad Turística objeto de la Concesión y no para uso personal y otra operación del solicitante, y (ii) que no forman parte del inventario del NE, según lo dispuesto en la Sección 1022 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado. Se reconoce que el uso no autorizado de esta exención dará base para penalidades o revocación de la Concesión."

Apartado Postal 9023960, San Juan, Puerto Rico 00902-3960 • Tel: 787.721.2400 • Fax: 787.722.6352
www.GoToPuertoRico.com

2. El NE enviará a la atención de la División de Programas de Incentivos Financieros de la Compañía de Turismo una relación de las personas autorizadas a suscribir las solicitudes antes mencionadas, incluyendo el nombre, posición y firma (en original) de cada una de estas personas. El NE es responsable de mantener esta información al día.

3. Evidencia de que el NE hizo las gestiones necesarias para adquirir artículos manufacturados en Puerto Rico y la justificación de su importación (Sección 3(a)(4)(B)-1(d) del Reglamento), a los efectos de certificar si realizó un esfuerzo genuino pero la adquisición no se justifica económicamente al tomar en consideración la calidad, cantidad, precio o disponibilidad de los mismos.

4. No obstante lo aquí dispuesto, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo se reserva el derecho absoluto de solicitar cualquier evidencia para determinar la utilización en la Actividad Turística de los artículos, la suficiencia de las gestiones del NE para adquirir los mismos en Puerto Rico y la justificación económica de importar artículos a Puerto Rico.

5. El NE deberá comenzar este procedimiento tan pronto entienda que necesita hacer una compra en el extranjero, no debiendo esperar que los artículos estén en puerto para comenzar estas gestiones.

6. En el término de cuarenta y ocho (48) horas laborables siguientes a la presentación por el NE de una solicitud completa, se emitirá por el(la) Director(a) de la División de Programas de Incentivos Financieros de la Compañía de Turismo el certificado acreditativo del esfuerzo genuino o no del NE.

Esta carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 01-01 del 1 de mayo de 2001, y tendrá vigencia a partir del 22 de julio de 2002.

Copia de esta Carta Circular debe hacerse llegar por el NE a sus funcionarios, oficiales, empleados y agentes encargados de la preparación y trámite de las compras. Para aclarar cualquier pregunta puede comunicarse con la División de Programas de Incentivos Financieros de la Compañía de Turismo a los teléfonos (787)721-1932 y (787)721-2723; facsímil (787)721-3135.

Milton Segarra
Director Ejecutivo

/mmg